II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1988

relativa a la admisibilidad de los gastos relativos al desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros

(Los textos en lengua española, danesa, inglesa, francesa, neerlandesa y portuguesa son los únicos auténticos)

(88/307/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 87/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1987, relativa a la partipación financiera de la Comunidad en el desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros [1], y, en particular, el apartado 4 del Anexo de dicha Decisión,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 87/278/CEE, la Comisión ha recibido solicitudes de contribución financiera comunitaria;

Considerando que las solicitudes se refieren a gastos para equipos de tratamiento informático y de comunicación de datos, para el registro y localización de las actividades pesqueras y para la mejora de los medios náuticos ligeros y de los materiales de las embarcaciones de vigilancia; que tales gastos contribuirán a desarrollar los medios de vigilancia y de control de la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que algunos de los gastos previstos no pueden ser objeto de una contribución financiera por estar destinados a equipos de embarcaciones de vigilancia que deberán operar en regiones que actualmente no están sujetas a la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos mencionados en el Anexo y que corresponden a una cantidad de 11 013 047 ECU podrán ser objeto de una contribución financiera de acuerdo con los términos de la Decisión 87/278/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecha en Bruselas, el 2 de mayo de 1988.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 135 de 23. 5. 1987, p. 31.

ANEXO

Equipos subvencionables	Coste							
	Dinamarca Millones DKR	España Millones PTA	Francia Millones FF	Irlanda Millones IRL	Países Bajos Millones HFL	Portugal Millones ESC	Reino Unido Millones UKL	Total
1. Equipos informáticos para registro y notificación de capturas	0,2	—	—	—	0,998	—	—	
2. Sistemas de comunicación y transmisión de datos	17,56	—	9,56	1,256	—	260,0	0,0535	
3. Sistemas de detección y registro de las actividades de los barcos pesqueros	5,543	111,576	0,4	0,39	—	80,5	—	
4. Medios náuticos ligeros y materiales de las embarcaciones de vigilancia destinados a los equipos de inspección para los controles en el mar	1,8	29,8	—	0,417	—	—	—	
Total en moneda nacional	25,103	141,376	9,96	2,063	0,998	340,5	0,0535	
Total en ECU	3 317 585	1 016 223	1 439 488	2 648 770	427 566	2 087 113	76 302	11 013 047
Contribución de la Comunidad	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %